



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:20 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920200012700
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES MAURY DE LA ROSA
DEMANDADO	DANIELA DEL CARMEN PONCE CHAVEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

CARLOS ANDRES MAURY DE LA ROSA

APODERADA JUDICIAL: NOHEMI VILLARUEL RANGEL

PARTE DEMANDADA:

No compareció a la presente audiencia.

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez prescinde de la etapa conciliatoria, en razón que la demandada no compareció a la audiencia.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante, con intervención activa de su apoderada judicial.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

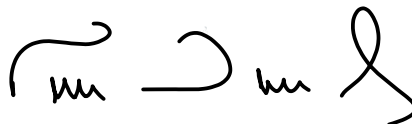
Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar **probada** la causal **octava (8ª) de divorcio**, contenida en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, alegada por el señor CARLOS ANDRES MAURY DE LA ROSA en su demanda.
2. En consecuencia, declarar la **Disolución del Matrimonio Civil**, celebrado el 9 de septiembre de 2016, entre los señores CARLOS ANDRES MAURY DE LA ROSA y DANIELA DEL CARMEN PONCE CHAVEZ
3. Declarar la **Disolución** de la **sociedad conyugal** habida al interior del referido matrimonio. Queda a instancias de las partes promover su liquidación, ya por vía notarial o judicial, en la medida que existan bienes que liquidar.
4. Por secretaría, a través de medio electrónico, comuníquese al funcionario del estado civil donde se encuentre registrado el matrimonio e incluso los registros de nacimiento de las partes, para que se sirva tomar atenta nota de la presente decisión.
5. Sin condena en costas judiciales.
6. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ